

## TÍTULO DÉCIMO BIS VIGILANCIA DE LA BOLSA

### 10.001.00 Bis

El presente Título tiene como objetivo establecer el ejercicio de la función de vigilancia de mercados que compete a la **Bolsa**, respecto de los sujetos obligados en los términos de este **Reglamento**, así como prever las facultades, derechos y obligaciones de la **Bolsa** en el ejercicio de la citada función.

## CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

### 10.002.00 Bis

Las facultades de vigilancia previstas en este Título, comprenderán, entre otras, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones previstas en este **Reglamento** por parte de los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis, así como la aplicación de las medidas preventivas a que se refiere el Título Décimo de este **Reglamento**.

Asimismo, quedará comprendida dentro de la función de vigilancia de la **Bolsa**, dar seguimiento a los incumplimientos a las obligaciones y responsabilidades a cargo de los **Miembros** y **Operadores** contenidas en el **Manual**, que sean reportados por el área a cargo del **Director Responsable del Mercado de Capitales**.

### 10.003.00 Bis

La **Bolsa**, en el ejercicio de la función de vigilancia de mercados, procurará por el desenvolvimiento ordenado, eficiente y transparente del mercado, así como la actuación ética de los participantes del mercado.

### 10.004.00 Bis

Los sujetos respecto de los cuales la **Bolsa** ejercerá la función de vigilancia, en cuanto a las actividades que realicen en el mercado de valores en los términos de este **Reglamento** son:

- I. Los **Analistas Independientes**.
- II. Las **Emisoras**.
- III. Los representantes comunes y los demás participantes en el mercado de valores a que se refiere este **Reglamento**.
- IV. Los **Formadores de Mercado**.
- V. Los **Miembros**.
- VI. Los **Operadores**.

### 10.005.00 Bis

La **Bolsa** en ejercicio de sus facultades de vigilancia podrá utilizar los sistemas, equipos informáticos, dispositivos, mecanismos y medidas que considere necesarios para vigilar la correcta operación del mercado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis anterior, a fin de procurar el desarrollo de un mercado ordenado, eficiente y transparente.

Asimismo, el personal de la **Bolsa** deberá comunicar de manera inmediata y a través de medios fehacientes al **Director de Vigilancia de Mercados** y/o al área de vigilancia, sobre aquella información que coadyuve con el adecuado ejercicio de las facultades de vigilancia a que se refiere este Título.

### 10.005.01 Bis

La **Bolsa** establecerá, a través de los sistemas a que se refiere la disposición 10.005.00 Bis anterior, alertas con el objeto de vigilar la correcta operación del mercado.

Las referidas alertas tendrán como finalidad detectar lo siguiente:

- I. **Movimientos Inusitados del Valor**, tendientes a identificar operaciones inusitadas, conforme a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables.
- II. Patrones de conducta que pudieran constituir conductas prohibidas por la **Ley**, consistentes en la celebración de operaciones anómalas a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.

Para efectos de lo previsto en esta disposición, el Comité de Vigilancia de la **Bolsa** deberá determinar los hechos que generarán los reportes de las alertas antes mencionadas.

Asimismo, el área de vigilancia de mercados deberá enviar a la **Comisión** un reporte de las alertas a que se refiere esta disposición, detectadas a través de sus sistemas, en los plazos, términos y condiciones a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.

#### **10.006.00 Bis**

La función de vigilancia a que se refiere este Título, será llevada a cabo de manera coordinada entre el **Director de Vigilancia de Mercados**, el área de vigilancia de mercados y el Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, en sus respectivos ámbitos de competencia, en los términos establecidos en las disposiciones 10.007.00 Bis, 10.024.00 Bis y 10.025.00 Bis, según corresponda.

## **CAPÍTULO SEGUNDO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA BOLSA EN MATERIA DE VIGILANCIA**

### **SECCIÓN PRIMERA FACULTADES DE LA BOLSA EN MATERIA DE VIGILANCIA**

#### **10.007.00 Bis**

El **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Monitorear durante el desarrollo de la **Sesión de Remate** en curso, el mercado de capitales y las **Operaciones** que se celebren a través del **Sistema Electrónico de Negociación** y en el Sistema Internacional de Cotizaciones en su segmento de capitales.
- II. Vigilar la conducta de los **Miembros** para verificar que el envío de **Posturas** y la celebración de **Operaciones** en el **Sistema Electrónico de Negociación** se realicen conforme a lo previsto por las **Disposiciones** aplicables, así como a los sanos usos y prácticas del mercado.
- III. En los términos de este Título, dar seguimiento al cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones a cargo de los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis de este **Reglamento**.
- IV. Aplicar cualquiera de las medidas preventivas a que se refieren las disposiciones 10.004.00 a 10.017.05 del Capítulo Primero del Título Décimo de este **Reglamento**.
- V. Identificar y, en su caso, investigar los presuntos incumplimientos o violaciones a las disposiciones contenidas en este **Reglamento**, **Manual** y, en su caso, a los sanos usos y prácticas del mercado.
- VI. Requerir a las **Emisoras** que precisen, rectifiquen o aclaren la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00 y 4.041.00 de este **Reglamento**, cuando la misma sea confusa, incompleta o no se ajuste a lo establecido en este **Reglamento**.
- VII. Ejecutar las medidas disciplinarias y correctivas que le instruya el Comité Disciplinario.
- VIII. Llevar un registro sobre los incumplimientos en que incurran los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis de este **Reglamento**.

- IX. Requerir a los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis de este **Reglamento** cualquier tipo de información y documentación que se considere necesaria para el ejercicio de sus facultades de vigilancia.
- X. Atender y evaluar las denuncias de hechos que le presenten sobre presuntos incumplimientos a las disposiciones contenidas en este **Reglamento**, conforme a lo previsto en la disposición 10.012.00 Bis de este **Reglamento**.
- XI. Realizar, en su ámbito de competencia, visitas y auditorías en los términos previstos en este **Reglamento**.
- XII. Supervisar que los **Miembros** y el personal de la **Bolsa** cumplan con las normas autorregulatorias que se expidan conforme al procedimiento previsto en este **Reglamento**, en términos de las disposiciones 12.014.00 y 12.018.00 del citado Ordenamiento.
- XIII. Solicitar opiniones a terceros expertos independientes, sobre asuntos particulares relacionados con las funciones de vigilancia del mercado.
- XIV. Las demás que le confiera expresamente el Comité de Vigilancia de la **Bolsa**.

## APARTADO PRIMERO MONITOREO DE MERCADO

### 10.008.00 Bis

La actividad de monitoreo del mercado consiste en vigilar la operación del mercado de capitales y de las **Operaciones** que se celebren a través del **Sistema Electrónico de Negociación** y el Sistema Internacional de Cotizaciones en su segmento de capitales, a fin de analizar el comportamiento de los valores y de los **Miembros Integrales**.

### 10.009.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** en la actividad de monitoreo del mercado podrán:

- I. Verificar el proceso de formación de precios.
- II. Supervisar la operación del mercado en tiempo real.
- III. Vigilar la conducta de los **Miembros Integrales** en la celebración de **Operaciones** en el **Sistema Electrónico de Negociación** y en el Sistema Internacional de Cotizaciones en su segmento de capitales.
- IV. Dar seguimiento a **Movimientos Inusitados del Valor** y requerir a la **Emisora** de que se trate la información o aclaración que estimen pertinentes, siempre y cuando se respete el secreto bursátil en términos de la **Ley**.
- V. Aplicar las medidas preventivas a que se refiere el Capítulo Primero del Título Décimo de este **Reglamento**.
- VI. Se deroga.

## APARTADO SEGUNDO DEL SEGUIMIENTO

### 10.010.00 Bis

La actividad de seguimiento consiste en verificar de manera continua el nivel de cumplimiento por parte de las **Emisoras**, **Analistas Independientes**, **Miembros**, **Formadores de Mercado** y representantes comunes, en tiempo y forma, de sus obligaciones en materia de revelación de información al mercado y, en particular, aquéllas a que se refieren las disposiciones 2.007.00, 2.013.00, 2.024.00, 4.033.00, 4.033.02, 4.033.03, 4.033.05, 4.033.06, 4.033.07, 4.033.08, 4.034.00, 4.034.01, 4.035.00 y 4.048.06 de este **Reglamento**.

### 10.011.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** en la actividad de seguimiento podrán:

- I. Aplicar las medidas preventivas en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo Primero del Título Décimo de este **Reglamento**.
- II. Requerir a las **Emisoras** que aclaren información divulgada en medios informativos, a fin de que la misma sea clara, suficiente y oportuna.
- III. Requerir la presentación de programas correctivos para subsanar incumplimientos a los requisitos de mantenimiento del listado, conforme a lo previsto en la disposición 4.040.00 de este **Reglamento**.
- IV. Solicitar a los **Miembros** y representantes comunes que entreguen en tiempo y forma la información al mercado conforme a sus obligaciones previstas en este **Reglamento**.
- V. Establecer los controles necesarios para vigilar el cumplimiento que los **Formadores de Mercado** den a la obligación a que se refiere la fracción II de la disposición 2.013.00 de este **Reglamento**.

### APARTADO TERCERO INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASOS

#### 10.012.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** serán los responsables de iniciar la investigación de un caso, como consecuencia de la detección o presunción razonable de que se haya incumplido alguna norma establecida en este **Reglamento**, y particularmente tratándose de **Miembros Integrales** y sus **Operadores** por el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en el citado Ordenamiento y en el **Manual**, conforme a lo previsto en la disposición 10.002.00 Bis de este **Reglamento**. De toda investigación deberá integrarse un expediente.

La investigación de un caso podrá iniciarse:

- I. De oficio, cuando el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** detecten algún presunto incumplimiento; o
- II. A petición de parte, cuando un tercero presente una denuncia respecto de algún presunto incumplimiento.

Las denuncias a que se hace mención en la fracción II anterior deberán hacerse por los medios electrónicos que la **Bolsa** habilite a este efecto y establecer de manera clara los hechos que se consideren como un incumplimiento a este **Reglamento** o, en su caso, al **Manual**. El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados y el Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, en sus respectivos ámbitos de competencia, en términos de las disposiciones 10.007.00 Bis, 10.024.00 Bis y 10.025.00 Bis, según corresponda, serán los responsables de valorar la procedencia o improcedencia de cualquier denuncia de hechos, debiendo notificar por escrito la resolución respectiva a quien la hubiese presentado.

La investigación de un caso se realizará con independencia del cumplimiento de los elementos de validez y otros requisitos de las **Operaciones**.

#### 10.013.00 Bis

Durante la investigación de un caso, el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de la **Bolsa** podrán requerir a las personas a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis, a través de sus directivos, apoderados, empleados y, en su caso, **Operadores**, según corresponda, la información que estimen pertinente, siempre y cuando se respete el secreto bursátil en términos de la **Ley**, siempre que las citadas personas e información estén relacionadas directamente con el alcance u objeto de la auditoría. Asimismo, podrán citar a cualquier persona relacionada con el presunto incumplimiento o bien, que pueda aportar mayores elementos con motivo de la investigación de un caso o contribuir al adecuado desarrollo de la citada investigación, a las instalaciones de la **Bolsa** para que realicen las aclaraciones o presenten la documentación necesaria.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, estarán obligadas a cooperar y cumplir con los requerimientos y citatorios que el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia formulen en términos del párrafo anterior.

En el evento de que las personas a que se refiere esta disposición no cooperen, entorpezcan las actividades de investigación de un caso, o bien no entreguen documentación o información veraz, completa y oportuna, se considerará que han incumplido las normas de este **Reglamento**, por lo que el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia, integrarán el expediente y procederán a elaborar el escrito de presentación conforme a la disposición 10.017.00 Bis y turnar el caso al Comité Disciplinario a efecto de que inicie un procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

#### **10.014.00 Bis**

Sin perjuicio de lo señalado en la disposición 10.012.00 Bis anterior, el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados en ejercicio de sus facultades de investigación, podrán además realizar a los **Miembros** y **Emisoras**, en cualquier momento, auditorías de investigación cuando tengan indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga alguna disposición de este **Reglamento**.

La práctica de las auditorías de investigación tendrá como objetivo recabar directamente la documentación e información que el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** requieran y consideren necesaria para la adecuada integración del caso.

En la realización de las auditorías de investigación resultarán aplicables, en lo conducente, las disposiciones 10.036.00 a 10.048.00 de este **Reglamento**.

#### **10.015.00 Bis**

El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia, una vez que hayan integrado el expediente de un caso y consideren que cuentan con los elementos suficientes, procederán a elaborar el escrito de presentación a que se refiere la disposición 10.017.00 Bis; en caso contrario, procederán a cerrar el caso y archivarlo mediante un escrito en el que justifique su decisión, el cual deberá agregarse al expediente respectivo.

El **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** deberán informar por escrito al Comité de Vigilancia de la **Bolsa** con la periodicidad y detalle que éste le indique, respecto de aquellos casos que hayan archivado.

#### **10.016.00 Bis**

El expediente que se integre debe incluir en forma relacionada los hechos, pruebas, aclaraciones, documentación, información y demás elementos de que se hayan allegado el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia, para poder iniciar el procedimiento disciplinario que corresponda, conforme a lo previsto por el Título Décimo Primero de este **Reglamento**.

#### **10.017.00 Bis**

El escrito de presentación de un caso de presuntos incumplimientos a este **Reglamento** o, en su caso, al **Manual**, que elabore el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** deberá:

- I. Estar debidamente fundado y motivado.
- II. Señalar los generales, incluyendo el domicilio, el número telefónico y dirección de correo electrónico que haya acreditado ante la **Bolsa** el presunto responsable.
- III. Detallar los actos o hechos que presumiblemente constituyan un incumplimiento a este **Reglamento** o, en su caso al **Manual**, citando las disposiciones presuntamente incumplidas.
- IV. Contener los argumentos que se estimen procedentes para la resolución del caso de que se trate.

- V. Contener el nombre completo y firma en original del funcionario del área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** que presente el caso.

#### 10.018.00 Bis

El escrito de presentación, acompañado del expediente que se haya integrado, deberá enviarse al Comité Disciplinario a fin de que se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente en los términos de este **Reglamento**.

Será responsabilidad del Comité de Vigilancia o en aquellos casos en que este último instruya al **Director de Vigilancia de Mercados** y/o al área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, la presentación del citado escrito ante el Comité Disciplinario.

#### 10.019.00 Bis

La información contenida en los expedientes que se integren conforme a lo señalado en este Título será confidencial y sólo podrá ser consultada por el presunto responsable, por sus representantes legales debidamente acreditados, por el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, por la **Comisión** y por los órganos que deban conocer y resolver el caso.

La **Bolsa** hará del conocimiento de la **Comisión** los casos respecto de los cuales haya indicios de que el incumplimiento de que se trate pueda llegar a constituir un delito.

## SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES DE LA BOLSA EN MATERIA DE VIGILANCIA

#### 10.020.00 Bis

El Comité de Vigilancia, el **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, en ejercicio de las facultades previstas en las disposiciones 10.007.00 Bis, 10.024.00 Bis y 10.025.00 Bis de este **Reglamento** respectivamente, deberán actuar en todo momento libres de conflictos de interés y con independencia de actuación para un adecuado ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

La **Bolsa** deberá velar que tanto el Comité de Vigilancia, el **Director de Vigilancia de Mercados**, así como el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, actúen libres de conflictos de interés y con la independencia necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones, para lo cual brindará el apoyo e instrumentará los mecanismos necesarios para tal fin.

#### 10.021.00 Bis

El **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** a efecto de evitar incurrir en conflictos de interés, deberán:

- I. Contar con mecanismos de control para el adecuado manejo y flujo de información a la que tengan acceso en ejercicio de sus funciones.
- II. Asegurar que la información a que tengan acceso con motivo de sus actividades no se encuentre, directa o indirectamente, al alcance de aquellas áreas que pudieren hacer uso indebido de la misma.
- III. Considerar la separación física o el acceso restringido a las instalaciones en las que lleven a cabo sus funciones.
- IV. Evitar que las áreas de negocio de la **Bolsa**, influyan o ejerzan presiones sobre las actividades que realicen.
- V. Asegurar que su personal no participe en actividades, negocios u operaciones que impliquen conflictos de interés.
- VI. Establecer los mecanismos para evitar que cualquiera de sus empleados ofrezca, dé, solicite o acepte, incentivo alguno que pudiere resultar en un conflicto de interés.

**10.022.00 Bis**

El **Director de Vigilancia de Mercados** y el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** deberán guardar confidencialidad, respecto de toda aquella información que obtengan en ejercicio de sus funciones, de los sujetos a que se refiere la disposición 10.004.00 Bis de este **Reglamento**, por lo que en ningún caso deberán dar noticia a las demás áreas de negocio de la **Bolsa** o a cualquier tercero de la citada información, salvo que exista un requerimiento expreso de la **Comisión** o bien, cuando sea indispensable para el desempeño de las actividades de las áreas de negocio de la **Bolsa**.

Asimismo, la información contenida en los expedientes de integración de un caso será confidencial y sólo tendrán acceso a la misma, las personas que por ejercicio de sus funciones deban conocerla, incluyendo a la **Comisión**.

### **CAPÍTULO TERCERO COMITÉ DE VIGILANCIA**

**10.023.00 Bis**

Corresponde al Comité de Vigilancia de la **Bolsa** coordinar las funciones de vigilancia del mercado a que se refiere este **Reglamento**.

Las reglas aplicables a las facultades, organización y funcionamiento del referido Comité se encontrarán previstas en las normas autorregulatorias que expida la **Bolsa** conforme al procedimiento establecido en el Título Décimo Segundo de este **Reglamento**.

**10.024.00 Bis**

El Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, en ejercicio de las funciones a que se refiere la disposición anterior, podrá:

- I. Instruir al **Director de Vigilancia de Mercados** y por ende al área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** sobre la forma en que deberán conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, sobre casos de presuntos incumplimientos a disposiciones contenidas en las normas autorregulatorias, en este **Reglamento** o, en su caso, en el **Manual**.
- II. Emitir criterios generales, lineamientos y manuales relativos a las actividades de vigilancia que desempeñen el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**.
- III. Conocer de los informes y propuestas que le presente el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, con la periodicidad y términos que acuerde el Comité de Vigilancia.
- IV. Presentar al Comité Disciplinario una opinión acompañada de las conclusiones a las que llegue con motivo de las investigaciones que realice con la colaboración del **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**.
- V. Turnar al Comité Disciplinario aquellos casos en los que el presunto responsable no haya dado cumplimiento en tiempo y forma a algún requerimiento formulado por el **Director de Vigilancia de Mercados** y/o el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**.

**10.025.00 Bis**

El **Director de Vigilancia de Mercados** de la **Bolsa** tendrá, en relación con el Comité de Vigilancia, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar al Comité de Vigilancia de la **Bolsa** por lo menos dos veces al año o bien, en otro momento cuando se requiera por la importancia de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité de Vigilancia.

- II. Preparar reportes sobre sus actividades y las del área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** y someterlos a la consideración del Comité de Vigilancia con la periodicidad que éste le señale.
- III. Auxiliar y apoyar al Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, en el desempeño de su encargo, en particular desarrollando las actividades preparatorias, de investigación, de asesoría y asistencia y proponer las medidas disciplinarias y correctivas que correspondan.
- IV. Elaborar y presentar al Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, los expedientes sobre la integración de un caso por algún presunto incumplimiento a este **Reglamento**, al **Manual** y a las normas autorregulatorias expedidas por la **Bolsa**, así como las propuestas de escritos de presentación según resulte procedente.